

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-51-SAPBA-30** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) maltrato, abandono y descuido animal, en perjuicio de un perro de raza Doberman, la cual se ha prolongado por más de dos meses (...) El animal permanece día y noche en la azotea de un inmueble, sin acceso a un espacio adecuado, sin convivencia social y sin condiciones mínimas de bienestar. Se encuentra amarrado de una forma permanente, lo que restringe severamente su movilidad y le impide realizar actividades básicas como caminar libremente, ejercitarse o resguardarse adecuadamente(...) no se observa que cuente con protección efectiva contra las inclemencias del clima, atención veterinaria, estimulación, ejercicio ni un entorno limpio y seguro (...) Hay 4, 2 perros tipo doberman, 1 como tipo talla chica y otro perro que se escucha cuando ladra (...) [ubicación de los hechos: calle Emiliano Zapata, número 147, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Monrovia y Eje Central, como referencia, casa con doble entrada hacia Eje Central y E. Zapata 147, portón blanco a un costado de estética "Kensen"] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, número 147, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

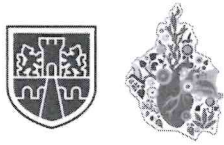
Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan 5 ejemplares caninos, de raza Doberman, de diferentes edades y características físicas.
- Todos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Todos los ejemplares deambulaban libremente en el domicilio, teniendo acceso al patio, así como a zonas techadas.
- Disponen de recipiente con agua limpia a libre acceso.
- A decir de su responsable, se les proporciona comida casera y croquetas 2 veces al día y salen a pasear de manera constante.
- Cuentan con camas para su descanso.

Asimismo, el responsable manifestó que una de las hembras fue amarrada de manera temporal en la azotea, pues se encontraba en etapa de celo.

Finalmente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

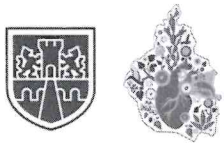
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse respecto a presuntos actos que indiquen maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata, número 147, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.
- Se constató que en dicho inmueble habitan 5 ejemplares caninos, de raza Doberman, de diferentes edades y características físicas, todos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, deambulando libremente en el domicilio, disponen de recipiente con agua limpia a libre acceso y a dicho de su responsable, se les proporciona comida casera y croquetas 2 veces al día, así como que salen a pasear de manera constante.
- A dicho del responsable, un ejemplar canino hembra estuvo amarrada en la azotea, debido a que entró en etapa de celo, sin embargo, dicha situación fue temporal.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-51-SAPBA-30

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3406

-2026

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG